

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 0283
RAC. No. 765204003007- 2022 – 00045 - 00.
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL - MINIMA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, marzo diecisiete (17) de dos mil veintidós

(2022).-

Como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**, propuesta por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., quien actúa a través de apoderada judicial abogada **ILSE POSADA GORDON**, en contra del señor **PABLO ANDRES VELANDIA MORALES**, reúne los requisitos de los artículos 82 y 90 del Código General del proceso, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE al señor **PABLO ANDRES VELANDIA MORALES**, pagar en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto y a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. Por la cantidad de **422.2217 UVR**, que en pesos equivale a la suma de **\$122.442,64 M/cte.**, correspondiente a la cuota del 5 de febrero de 2021.
- 1.2. Por la cantidad de **425.2647 UVR**, que en pesos equivale a la suma de **\$123.325,10 M/cte.**, correspondiente a la cuota del 5 de marzo de 2021.
- 1.3. Por la cantidad de **428.3298 UVR**, que en pesos equivale a la suma de **\$124.213,97 M/cte.**, correspondiente a la cuota del 5 de abril de 2021.
- 1.4. Por la cantidad de **431.4169 UVR**, que en pesos equivale a la suma de **\$125.109,21 M/cte.**, correspondiente a la cuota del 5 de mayo de 2021.
- 1.5. Por la cantidad de **434.5262 UVR**, que en pesos equivale a la suma de **\$126.010,90 M/cte.**, correspondiente a la cuota del 5 de junio de 2021.
- 1.6. Por la cantidad de **437.6580 UVR**, que en pesos equivale a la suma de **\$126.919,11 M/cte.**, correspondiente a la cuota del 5 de julio de 2021.

- 1.7. Por la cantidad de **440.8123 UVR**, que en pesos equivale a la suma de **\$127.833,84 M/cte.**, correspondiente a la cuota del 5 de agosto de 2021.
- 1.8. Por la cantidad de **443.9894 UVR**, que en pesos equivale a la suma de **\$128.755,19 M/cte.**, correspondiente a la cuota del 5 de septiembre de 2021.
- 1.9. Por la cantidad de **447.1894 UVR**, que en pesos equivale a la suma de **\$129.683,18 M/cte.**, correspondiente a la cuota del 5 de octubre de 2021.
- 1.10. Por la cantidad de **450.4124 UVR**, que en pesos equivale a la suma de **\$130.617,83 M/cte.**, correspondiente a la cuota del 5 de noviembre de 2021.
- 1.11. Por la cantidad de **453.6587 UVR**, que en pesos equivale a la suma de **\$131.559,25 M/cte.**, correspondiente a la cuota del 5 de diciembre de 2021.
- 1.12. Por la cantidad de **460.6166 UVR**, que en pesos equivale a la suma de **\$133.577,01 M/cte.**, correspondiente a la cuota del 5 de enero de 2022.
- 1.13. Por los intereses de mora de cada una de las sumas anteriores, correspondientes a capital, desde que cada una se hizo exigible, hasta la cancelación total de las mismas, los que se liquidaran de conformidad a los artículos 19 y 28 de la ley 546 de 1999.
- 1.14. Por el **SALDO ACELERADO DE CAPITAL TOTAL** de la obligación que se cobra, por la cantidad de **112.252,2757 UVR**, que, al 25 de enero de 2022, equivalían a la suma de **\$32.552.722,17 MONEDA CORRIENTE**.
- 1.15. Por los intereses de mora de la suma anterior correspondientes a saldo insoluto de capital, desde la presentación de la demanda, hasta su cancelación total, los que se liquidaran de conformidad a los artículos 19 y 28 de la ley 546 de 1999.

Sobre las costas el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

SEGUNDO: DECRETASE el **EMBARGO Y SECUESTRO** del inmueble de matrícula inmobiliaria No. **378-160571** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle, inmueble ubicado en la carrera 34 No. 96A - 87, de la actual nomenclatura urbana de Palmira Valle.

TERCERO: OFICIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle, para que se sirva inscribir la medida en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble y se expida la correspondiente certificación.

CUARTO: UNA VEZ se encuentre inscrita la medida de embargo, se librá el correspondiente Despacho Comisorio a la autoridad competente de la ciudad, para efectos del correspondiente secuestro, designando el secuestre respectivo.

QUINTO: Para los fines legales pertinentes, la presente providencia se notificará a la parte demandante conforme lo preceptúa nuestra normatividad civil.

SEXTO: TENGASE a la abogada **ILSE POSADA GORDON**, como apoderada judicial de la entidad demandante, conforme a las voces y para los fines del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE

LA JUEZA,

Ana Rita Gomez Corrales
ANA RITA GOMEZ CORRALES



